



---

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la elaboración, control, inspección y supervisión de las normas técnicas y administrativas para la construcción, mantenimiento y aprovechamiento del sistema de vialidad nacional, y en especial la fijación de los criterios para la determinación de las tarifas de peaje nacional,

CONSIDERANDO

Que la configuración de los Órganos del Estado debe efectuarse y responder al cumplimiento de su objeto y fines,

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DESCONCENTRADO FONDO NACIONAL  
DE TRANSPORTE

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto regularizar la normativa por la cual se registró el Servicio Desconcentrado Fondo Nacional de Transporte.

Artículo 2°. El Fondo Nacional de Transporte, es un Servicio Desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual contará con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera sobre los recursos que le correspondan.

Artículo 3°. El Fondo Nacional de Transporte, tendrá por objeto la captación y administración de la recaudación procedente de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional; así como lo relativo a las actividades y servicios de transporte, realizadas por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en función de ejecutar, financiar y fomentar las inversiones necesarias, a fin de garantizar los servicios de vigilancia y seguridad vial; obras mayores de vialidad, mantenimiento, sistematización y desarrollo de la infraestructura vial y del transporte a nivel nacional; y cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°. El Fondo Nacional de Transporte, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer dependencias u oficinas en el territorio nacional, previa autorización del su Órgano de dependencia.

Artículo 5°. El Fondo Nacional de Transporte, contará con un fondo separado que no formará parte del Tesoro Nacional, constituido con los recursos e ingresos señalados en este Decreto.

Artículo 6°. El Fondo Nacional de Transporte, tendrá las siguientes funciones:

1.Promover, ejecutar y gestionar las contrataciones; así como celebrar convenios de cooperación interinstitucional, con los distintos Órganos o entes de la Administración Pública, y Alianzas con otras personas jurídicas de derecho público o privado, para la consecución de los fines del Fondo Nacional de Transporte.

2.La recepción, custodia, administración, inversión y disposición, en forma eficiente y eficaz de los aportes provenientes de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel

---

nacional; así como lo relativo a las actividades y servicios de transporte, realizadas por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

3.Solicitar, recibir, recabar, coordinar y sistematizar, la información necesaria, a fin de establecer la garantía de su eficaz funcionamiento a través de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional; así como lo relativo a las actividades y servicios de transporte, realizadas por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

4.Dictar las normas y lineamientos técnicos, operativos y de gestión, que permitan dar cumplimiento al objeto del Fondo Nacional de Transporte.

5.Garantizar los gastos operativos de personal y de funcionamiento del Fondo Nacional de Transporte.

6.Las demás que establezcan el ordenamiento jurídico.

Artículo 7°. Los ingresos del Fondo Nacional de Transporte, estarán constituidos por:

1. Los aportes provenientes de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como lo relativo a las actividades y servicios de transporte, realizadas por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; a los fines de establecer la garantía de su eficaz funcionamiento.
2. 2. Las asignaciones presupuestarias.
3. 3.Las cantidades que por cualquier concepto le asigne el Ejecutivo Nacional.

Artículo 8°. El Fondo Nacional de Transporte, será constituido por una alícuota correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto de la recaudación bruta mensual de los peajes a nivel nacional, y será distribuida de la siguiente manera:

- 1.Un treinta y cinco por ciento (35%) para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para garantizar los servicios de vigilancia y seguridad vial a nivel nacional.
- 2.Un sesenta y cinco por ciento (65%) para el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, para obras mayores de vialidad a nivel nacional, mantenimiento, sistematización y desarrollo de la infraestructura vial y del transporte nacional.

Artículo 9°. El Fondo Nacional de Transporte, contará con un (1) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva quien a su vez será la máxima autoridad del fondo, y además estará conformado por cuatro (4) Directores o Directoras Principales con sus respectivos Suplentes, de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 10. El Fondo Nacional de Transporte, para el cumplimiento de sus fines, podrá apoyarse en las Unidades Organizativas del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en cuyo caso corresponderá a éstas, previa instrucción del Ministro o Ministra, ejecutar las actividades necesarias para la óptima operatividad del fondo; hasta tanto se dicte el Reglamento Interno del fondo.

---

El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Transporte, mediante Resolución, incorporará al Fondo Nacional de Transporte la estructura de ejecución financiera, las delegaciones de atribuciones y de la firma que considere pertinentes.

Artículo 11. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Transporte, dictará el Reglamento Interno del Fondo Nacional de Transporte, mediante Resolución, que establecerá las normas sobre el régimen, funcionamiento, operación y estructura organizativa de las unidades administrativas que integran el fondo, requeridas para el mejor cumplimiento de sus fines, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tomando en consideración el ordenamiento jurídico vigente, relacionado con la administración financiera del sector público en cuanto le sea aplicable.

Artículo 12. Se deroga el Decreto N° 4.735 de fecha 8 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.458 de la misma fecha, mediante el cual se crea el Servicio Desconcentrado "Fondo Nacional de Transporte", adscrito administrativamente al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 13. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Transporte queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 14. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Año 214° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana. Ejecútese,

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:  
<https://mega.nz/file/tckhAChL#9-gCsiEaq5S63QtYK7YydhzIMiF5zvP5BeX1V0HnI7o>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

28 de marzo de 2025

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*